



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1988/38
3 de febrero de 1988

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
44° período de sesiones
Tema 22 del programa

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Informe del experto, Sr. André Braunschweig, sobre Haití,
preparado de conformidad con la resolución 1987/13
de la Comisión

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 16	2
II. MANDATO DEL EXPERTO	17 - 31	5
III. CONCLUSION	32 - 38	8
<u>Anexo:</u> Artículos más significativos de la Constitución de Haití de 1987 relativos a los derechos humanos		10

I. INTRODUCCION

1. Desde 1981 hasta 1987 la Comisión de Derechos Humanos examinó en varias ocasiones la situación de los derechos humanos en Haití, en el marco del procedimiento establecido en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

2. Las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos examinadas por la Comisión durante este período, en aplicación de la resolución 1503 (XLVIII), quedaron resumidas en el informe que el Representante Especial de la Comisión presentó a ésta en su 43° período de sesiones, celebrado en 1987 (E/CN.4/1987/61, párrs. 1 a 5).

3. Durante ese mismo período, la Comisión recibió también los informes del experto designado por el Secretario General para celebrar consultas con el Gobierno de Haití a propósito de los servicios de asesoramiento y de asistencia técnica que el Secretario General podría proporcionar con miras a facilitar el pleno goce de los derechos humanos por el pueblo haitiano, de conformidad con lo pedido por la Comisión y por el Consejo Económico y Social. La Comisión examinó el último de estos informes (E/CN.4/1986/34/Add.3) en su 42° período de sesiones, celebrado en 1986, en el marco del tema del programa relativo a los servicios de asesoramiento.

4. En su 42° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, tras examinar la situación relativa a Haití en el marco del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, aprobó, el 13 de marzo de 1986, una decisión confidencial por la cual pedía a su Presidente que designara un representante especial.

5. Presentado inicialmente a la Comisión en su 43° período de sesiones, celebrado en 1987, en el marco confidencial del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII), el informe del Representante Especial fue posteriormente hecho público por el Consejo Económico y Social, de conformidad con la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 11 de su resolución 1987/13.

6. En su 42a. sesión (privada), de 2 de marzo de 1987, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1987/13, cuyas disposiciones principales conviene señalar.

7. En el párrafo 2 de ese texto, la Comisión:

"Invita al Gobierno de Haití a continuar sus esfuerzos para lograr el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití y a considerar la adopción de las medidas indicadas por el Representante Especial en las esferas que lo necesiten, en particular:

a) La capacitación e instrucción de la policía y el personal militar y penitenciario respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) La adopción de medidas para fortalecer la independencia del poder judicial;

c) La prohibición total de la tortura;

d) El establecimiento de un grupo de eminentes personalidades de Haití para investigar e informar sobre violaciones de derechos humanos que han ocurrido en el pasado en el país;

e) La posibilidad de invitar a observadores internacionales durante las próximas elecciones legislativas y presidenciales;"

8. En los párrafos 6, 7 y 8 de la misma resolución, la Comisión invita al Secretario General a que haga lo necesario para conceder tres becas a ciudadanos haitianos calificados, para el estudio de la protección de los derechos humanos en las esferas de la policía, las prisiones y la justicia; para contribuir a la difusión de información sobre derechos humanos en Haití; y para fijar las fechas y adoptar medidas, en cooperación con el Gobierno de Haití, para un curso de capacitación sobre derechos humanos en el país.

9. En el párrafo 9, la Comisión:

"Recomienda al Gobierno de Haití que considere activamente la posibilidad de pasar a ser parte en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes." 1/

10. En el párrafo 10 de la resolución, la Comisión decide "poner fin al examen de la situación en Haití de conformidad con el procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social".

11. Por último, en los párrafos 12, 13 y 14 de la resolución, la Comisión:

"Pide al Secretario General que designe a un experto a fin de asistir al Gobierno de Haití, mediante contactos directos, a tomar las medidas necesarias para restaurar plenamente los derechos humanos;

Pide al experto que informe sobre sus contactos directos con el Gobierno de Haití y formule recomendaciones para restaurar plenamente los derechos humanos en Haití;

Decide examinar el informe del experto en su 44° período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos"."

12. Con objeto de aplicar las medidas que de él se solicitaban en los párrafos 6, 7 y 8 de la resolución, el Secretario General envió el 10 de junio de 1987 una nota verbal al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Haití, en la que le brindaba la ayuda de la Secretaría para poner en práctica dichas disposiciones.

13. El 9 de octubre de 1987, el Secretario General recibió la candidatura de un ciudadano haitiano que le presentaba el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto en respuesta a la oferta de tres becas de perfeccionamiento, hecha de conformidad con el párrafo 6 de la resolución. Aun cuando las calificaciones del candidato no correspondían exactamente a las esferas indicadas en la resolución, la candidatura fue aceptada, y la beca concedida con cargo al programa de servicios de asesoramiento. Se señaló, sin embargo, al candidato la conveniencia de que el estudio que efectuase gracias a la beca que le había sido concedida se refiriera a una de las tres esferas indicadas en la resolución de la Comisión.

14. Por otra parte, el Centro de Derechos Humanos recibió, con fecha 8 de octubre de 1987, una carta del Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas en Nueva York, en que se le pedía una lista de documentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, que, en el marco de las actividades de asistencia al Gobierno de Haití, pudiese proporcionar la Organización para la creación en Haití de una biblioteca de consulta sobre los derechos humanos. El Centro respondió favorablemente a esa petición y, por carta de fecha 13 de noviembre de 1987, envió una lista de unos 300 títulos de documentos, informes y publicaciones que podía poner a la disposición del Gobierno de Haití.

15. Por lo que se refiere al párrafo 7 de la resolución de la Comisión, la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas está actualmente examinando las posibilidades de hacer traducir y eventualmente imprimir la Declaración Universal de Derechos Humanos en lengua criolla.

16. En cuanto al curso de capacitación sobre derechos humanos en Haití que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución, debería "llevarse a cabo lo antes posible", el Centro de Derechos Humanos, tras el envío de la nota del Secretario General de 10 de junio de 1987, se ha puesto en varias ocasiones en contacto con la Misión Permanente de Haití ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Como consecuencia de esos contactos, y por carta del 30 de julio de 1987, el Centro presentó a las autoridades haitianas propuestas concretas para la organización del mencionado curso de capacitación, recabando su conformidad para que se celebrara lo antes posible.

II. MANDATO DEL EXPERTO

17. Por lo que se refiere a la aplicación del párrafo 12 de la resolución, el Secretario General confió al Sr. André Braunschweig, de nacionalidad francesa, Presidente honorario de sala del Tribunal de Casación y miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la misión de experto definida en dicho párrafo, encomendándole la tarea de "asistir al Gobierno de Haití a tomar las medidas necesarias para restaurar plenamente los derechos humanos en Haití".

18. Enterado de su nombramiento el 8 de octubre de 1987, el experto se apresuró a adoptar las disposiciones necesarias para visitar Haití lo antes posible.

19. Por nota verbal de 9 de octubre de 1987, el Secretario General puso en conocimiento de las autoridades haitianas el nombramiento del experto y, en consulta con éste, pidió al Gobierno de Haití su conformidad para que el experto pudiese visitar Haití del 2 al 7 de noviembre de 1987.

20. El 15 de octubre de 1987 el experto llegó a Ginebra, y se entrevistó en el Centro de Derechos Humanos con el Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas en Ginebra, quien le indicó que, aunque todavía no había recibido respuesta de su Gobierno, él creía que difícilmente podía éste pensar en recibir a un experto y en facilitar su misión, cuando el país había entrado ya de hecho en período electoral.

21. Sin embargo, el experto manifestó su firme deseo de efectuar el viaje en las fechas previstas, haciendo ver a su interlocutor que el mandato de que estaba investido exigía que se establecieran contactos directos con las autoridades haitianas lo antes posible, y precisamente antes de iniciarse oficialmente la campaña electoral.

22. El Representante Permanente, asegurando que daría cuenta a su Gobierno de la insistencia del experto, propuso a éste, sin embargo, que considerase la solución que consistiría en aplazar su viaje hasta después de las elecciones, es decir, hasta enero de 1988.

23. Teniendo en cuenta el carácter mismo de la misión que le había sido confiada, de conformidad con lo expresado en el párrafo 12 de la resolución, el experto terminó por aceptar la sugerencia oficiosa que le hacía el Representante Permanente de Haití, y previa consulta con la Secretaría, renunció a visitar Haití en el mes de noviembre. Se comunicó entonces al Representante Permanente la decisión de aplazar la visita del experto a Haití hasta el mes de enero de 1988.

24. No obstante esta tardanza, y para atenuar sus inconvenientes, el experto comenzó a preparar, sin mayor dilación, los contactos directos que podría tener con las autoridades haitianas cuando pudiese cumplir su misión. Para ello, reunió cierto número de documentos y se entrevistó tanto en Ginebra como en París con diversas personalidades, algunas de nacionalidad haitiana, lo que le permitió seguir, día a día, la evolución de la situación en Haití.

25. Tuvo así que modificar sus proyectos debido a los cambios que se introdujeron en el calendario electoral, que inicialmente estaba basado en las fechas siguientes: 29 de noviembre de 1987, primera vuelta de las elecciones presidenciales, legislativas y municipales; 20 de diciembre de 1987, segunda vuelta; 3 de enero de 1988, tercera vuelta eventual para las elecciones senatoriales.

26. Ahora bien, los trágicos acontecimientos producidos el 29 de noviembre de 1987 obligaron en primer lugar al Consejo Electoral provisional a suspender ese día hacia las 9 de la mañana las operaciones electorales, y posteriormente al Consejo Nacional de Gobierno, hacia las 14.30, a disolver ese organismo y a abrogar la Ley electoral de 10 de agosto de 1987. Finalmente, el 9 de diciembre de 1987 el Consejo Nacional de Gobierno anunció que la primera vuelta de las elecciones se había fijado para el 17 de enero de 1988.

27. El experto se encontró, por lo tanto, ante un nuevo obstáculo insuperable para el cumplimiento de su mandato.

28. En una carta de fecha 3 de diciembre de 1987 dirigida al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Representante Permanente de Haití en Ginebra evocaba la situación en los términos siguientes:

"...

1. A causa del período preelectoral, se había convenido, tras consultas con la Secretaría, en aplazar el viaje a Haití del Sr. André Braunschweig, previsto del 2 al 7 de noviembre de 1987 en el marco de la misión de experto que se le ha confiado.

2. Acogiendo con satisfacción la resolución 1987/13 de la Comisión y la decisión 1987/140 del Consejo Económico y Social, el Gobierno de Haití lamenta que no se hayan podido aplicar plenamente todas las disposiciones de esos dos textos. Espera sin embargo que, en cuanto la situación sea propicia, todo pueda llevarse a cabo con la mayor brevedad posible.

..."

29. A pesar de todo, el experto se propuso celebrar una segunda conversación con el Representante Permanente de Haití, y acudió a Ginebra el 15 de diciembre de 1987. Se entrevistó en el Centro de Derechos Humanos con el Representante Permanente, que le confirmó las condiciones en que se habían aplazado las elecciones, pero explicándole que, en su opinión, esa tardanza no impediría al Presidente electo de la República asumir sus funciones, según lo previsto, el 7 de febrero de 1988. Al término de esta entrevista, el experto pidió al Representante Permanente de Haití que informara a su Gobierno que estaba en todo caso a disposición de las autoridades haitianas para cumplir su misión en Haití, en cuanto dichas autoridades lo estimaran conveniente.

30. Las elecciones se celebraron el 17 de enero de 1988, y el domingo 24 de enero el Sr. Leslie Manigat fue proclamado Presidente de la República de Haití.

31. El 29 de enero de 1988, el experto dirigió al Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas en Ginebra la carta siguiente:

"...

Como complemento de las conversaciones que celebramos en Ginebra el 15 de octubre y el 15 de diciembre de 1987, tengo el honor de recordarle que el Secretario General de las Naciones Unidas tuvo a bien confiarme la misión prescrita en el párrafo 12 de la resolución 1987/13 aprobada por la Comisión de Derechos Humanos.

La proclamación, el domingo último, del Sr. Leslie Manigat como Presidente de la República de Haití entraña el pronto establecimiento de nuevas instituciones constitucionales en vuestro país. En tales circunstancias, me permito confirmarle que sigo a disposición de las autoridades haitianas para cumplir mi misión, y le ruego tenga a bien informar de ello al Sr. Presidente de la República cuando haya asumido sus funciones, así como al Jefe del nuevo Gobierno.

..."

III. CONCLUSION

32. En el párrafo 13 de la resolución 1987/13 se pide en particular al experto que "formule recomendaciones para restaurar plenamente los derechos humanos en Haití". Es, sin embargo, evidente que, en tanto en cuanto no ha podido comunicarse directamente sobre el terreno con los dirigentes actuales del país, el experto no se encuentra en situación de responder a esa petición.

33. Con todo, su sentimiento de que todo diálogo fructuoso en materia de derechos humanos no podrá realizarse sino con las autoridades políticas que se hayan hecho definitivamente cargo del futuro del país mitiga su pesar de no haber podido cumplir todavía su mandato.

34. Sin embargo, el trabajo de preparación de su visita a Haití permite al experto prever las orientaciones esenciales de la ayuda que podría proporcionarse al Gobierno de Haití por conducto del mandatario de la Comisión de Derechos Humanos.

35. Esas orientaciones se desprenden del acontecimiento institucional capital ocurrido después del 43° período de sesiones de la Comisión. El 29 de marzo de 1987, en efecto, el pueblo haitiano acudió a votar en masa en forma perfectamente disciplinada con ocasión del referéndum organizado para la ratificación de la Constitución de la República de Haití. Se aprobó así sin reservas una carta fundamental cuyo valor ético y jurídico se basa en los principios ejemplares que deben servir de fundamento a una auténtica democracia.

36. Por otra parte, se acompañan al presente informe algunos extractos de la Constitución. Se trata de los artículos más significativos relativos al respeto de las libertades individuales y de los derechos humanos.

37. El desarrollo de esas normas constitucionales es la tarea a la que los nuevos dirigentes haitianos deberán consagrar sin dilación todos sus esfuerzos, asegurando mediante textos legislativos o reglamentarios el funcionamiento de los organismos previstos en la Carta fundamental.

38. En todo caso, cabe recomendar al Gobierno de Haití que resuelva con carácter prioritario los problemas planteados por la institución de una justicia independiente, la creación de un cuerpo de policía autónomo y la reforma, tanto en el plano material como en el plano moral, del sistema penitenciario.

Notas

1/ Haití es Parte en las Convenciones siguientes:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- Convención sobre la Esclavitud;
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados;
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Anexo

ARTICULOS MAS SIGNIFICATIVOS DE LA CONSTITUCION DE HAITI DE 1987
RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 19: El Estado tiene la imperiosa obligación de garantizar el derecho a la vida, a la salud y el respeto a la persona de todos los ciudadanos sin distinción, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 20: Queda abolida en todos los casos la pena de muerte.

...

Artículo 22: El Estado reconoce el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna, a la educación, a la alimentación y a la seguridad social.

...

Artículo 24: La libertad individual está garantizada y protegida por el Estado.

Artículo 24-1: Nadie podrá ser acusado, arrestado ni detenido más que en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formalidades prescritas por ella.

Artículo 24-2: Salvo en casos de flagrante delito, el arresto y la detención sólo podrán efectuarse en virtud de orden escrita expedida por un funcionario legalmente competente.

...

Artículo 25: Quedan prohibidos todo rigor o toda limitación de libertad que no sean necesarios para aprehender a una persona o para mantenerla detenida y toda presión moral o brutalidad física, en particular durante el interrogatorio.

Artículo 25-1: Ninguna persona podrá ser interrogada en ausencia de su abogado o de un testigo de su elección.

Artículo 26: Ninguna persona podrá permanecer detenida a menos que, en el plazo de 48 horas a partir de su detención, haya comparecido ante un juez encargado de determinar la legalidad de dicha detención y que el juez haya confirmado la detención mediante una decisión motivada.

Artículo 26-1: En caso de contravención, el acusado será puesto a disposición del juez de paz, quien tomará la decisión definitiva. En caso de delito o crimen, el acusado podrá, sin necesidad de autorización previa y mediante simple notificación por escrito, recurrir ante el magistrado presidente del tribunal de primera instancia competente, el cual, basándose en las conclusiones del ministerio público, se pronunciará, en forma extraordinaria y en el acto, sin demora ni espera de turno y dejando de lado, y con prioridad sobre los demás asuntos, sobre la legalidad del arresto y de la detención.

Artículo 26-2: Si la detención se considera ilegal, el juez ordenará la libertad inmediata del detenido y esta decisión deberá ser inmediatamente ejecutada, aunque medien una apelación, un recurso de casación o una orden contraria a la ejecución.

Artículo 27: Constituyen actos arbitrarios todas las violaciones de las disposiciones relativas a la libertad individual. Las personas ofendidas podrán, sin autorización previa, recurrir a los tribunales competentes para que se procese a los autores y ejecutores de tales actos arbitrarios, cualesquiera que sean su condición y la institución a que pertenezcan.

...

Artículo 28: Todo haitiano tiene derecho a expresar libremente sus opiniones en todos los dominios y por los medios de su elección.

Artículo 28-1: Los periodistas ejercerán libremente su profesión en el marco de la ley. Salvo en caso de guerra, el ejercicio de esta profesión no podrá ser sometido a ninguna forma de autorización ni de censura.

Artículo 28-2: Ningún periodista podrá ser obligado a revelar sus fuentes de información. Tendrá, sin embargo, el deber de verificar la autenticidad y la exactitud de las informaciones. También deberá respetar la ética profesional.

...

Artículo 30: Todas las religiones y todos los cultos son libres. Toda persona tiene derecho a profesar su religión y su culto, siempre que el ejercicio de este derecho no altere la paz y el orden públicos.

Artículo 30-1: Nadie podrá ser obligado a formar parte de una asociación o a profesar una doctrina religiosa contraria a sus convicciones.

Artículo 30-2: La ley establece las condiciones para el reconocimiento y el funcionamiento de las religiones y de los cultos.

Artículo 31: Queda garantizada la libertad de asociación y de reunión sin armas y con fines políticos, económicos, sociales, culturales, o cualesquiera otros fines pacíficos.

...

Artículo 32: El Estado garantiza el derecho a la educación, y velará por la formación física, intelectual, moral, profesional, social y cívica de la población.

Artículo 32-1: La educación es responsabilidad del Estado y de las colectividades territoriales. Estos deben poner la enseñanza escolar gratuita al alcance de todos y preocuparse de la formación de los maestros de los sectores público y privado.

...

Artículo 35: Queda garantizada la libertad de trabajo. Todo ciudadano tiene la obligación de dedicarse a un trabajo de su elección a fin de proveer a sus propias necesidades y las de su familia y de cooperar con el Estado en el establecimiento de un sistema de seguridad social.

Artículo 35-1: Toda persona empleada en una institución privada o pública tiene derecho a un salario justo, al descanso, a vacaciones anuales pagadas y a la gratificación establecida.

Artículo 35-2: El Estado garantiza la igualdad de condiciones de trabajo y de salario a los trabajadores, cualesquiera que sean su sexo, sus creencias, sus opiniones y su estado civil.

Artículo 35-3: Queda garantizada la libertad sindical. Todo trabajador del sector público y privado puede afiliarse al sindicato de su profesión para la defensa exclusiva de sus intereses laborales.

Artículo 35-4: El sindicato es esencialmente apolítico, sin fines de lucro y no confesional. Nadie puede ser obligado a afiliarse a un sindicato.

Artículo 35-5: Queda reconocido el derecho de huelga, dentro de los límites determinados por la ley.

Artículo 35-6: La ley determina el límite de edad para el trabajo asalariado. El trabajo de los menores y el de los empleados del hogar se rigen por leyes especiales.

Artículo 36: Queda reconocida y garantizada la propiedad privada. La ley determina sus modalidades de adquisición, uso y usufructo, así como sus límites.

...

Artículo 40: El Estado tiene la obligación de dar publicidad, por medio de la radio, la prensa y la televisión, y tanto en lengua criolla como francesa, a las leyes, ordenanzas, decretos, acuerdos internacionales, tratados y convenios, y a todo lo relacionado con la vida nacional, con excepción de las informaciones que correspondan al ámbito de la seguridad nacional.

Artículo 41: Ninguna persona de nacionalidad haitiana podrá ser deportada u obligada a abandonar el territorio nacional. Cualquiera sea el motivo, nadie podrá ser privado por razones políticas de su capacidad jurídica ni de su nacionalidad.

Artículo 41-1: Ningún haitiano tendrá necesidad de visado para salir del país o para regresar a él.

Artículo 42: Ningún ciudadano civil ni militar podrá ser sustraído a la jurisdicción de los jueces que le correspondan en virtud de la Constitución y de las leyes.

...

Artículo 43: En ningún caso se podrá proceder a registro domiciliario o a incautación de documentos sino en virtud de la ley y en las formas prescritas por ella.

Artículo 44: Las personas en detención preventiva y en espera de juicio deberán ser separadas de las que cumplen condena.

Artículo 44-1: El régimen penitenciario se ajustará a las normas requeridas por el respeto a la dignidad humana con arreglo a lo dispuesto en la ley pertinente.

Artículo 45: No se impondrán más penas que las establecidas por la ley, y sólo en los casos determinados por ésta.

...

Artículo 49: Son inviolables la libertad y el secreto de la correspondencia y de todas las demás formas de comunicación. Estos derechos sólo podrán ser restringidos por decisión motivada de la autoridad judicial y con arreglo a las garantías prescritas por la ley.

...

Artículo 51: La ley no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando sea favorable al acusado."
